

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.:625/2016

Recurso de Revisión:	00882/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	██████████
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Zinacantepec
Solicitud de Información:	00015/ZINACANT/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 29 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00882/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el ██████████, en fecha 07 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Zinacantepec; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Decima Tercera Sesión Ordinaria del 12 de abril de

2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 25 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Zinacantepec, entregó información **deficiente**, pues aun cuando atendió en tiempo ya que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zinacantepec, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 02 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00882/INFOEM/IP/RR/2016, fue dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución Referida, como se establece en el Resolutivo Tercero,

sin embargo, se entregó información parcial con lo establecido en el Resolutivo Segundo en cita, en el que se ordena al Sujeto Obligado entregar al recurrente vía SAIMEX lo siguiente:

"1.- El acuerdo de clasificación mediante el cual el Comité de Información del SUJETO OBLIGADO, ordena la elaboración de versión pública de los currículum entregados al RECURRENTE mediante la respuesta impugnada.

"2.-El currículum del Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y del Secretario de Ayuntamiento en versión pública.

Debiendo para ello emitir el acuerdo de clasificación correspondiente y notificarlo a la recurrente."

De lo cual, vía SAIMEX, el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Zinacantepec, remite la siguiente información:

1. Acta de la cuarta sesión ordinaria del día 25 de abril del 2016
2. Currículum de: E. Marco Antonio Trejo Borja.
3. Currículum de: Ernesto Palma Mejía.

La entrega de la información parcial, se deriva de la falta de atención del punto número uno del Resolutivo Segundo, toda vez, que en la Acta remitida vía SAIMEX, referida a la Cuarta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Información en fecha 25 de abril de 2016, en su contenido, no relaciona a la solicitud número 00015/ZINACANT/IP/2016 ni a la Resolución del Recurso de Revisión 00882/INFOEM/IP/RR/2016; así mismo, en los acuerdos que se emiten, no indican lo referente a la versión pública de los currículums entregados (punto uno del Resolutivo Segundo).

De igual forma no se entrega el Acuerdo de clasificación correspondiente a los currículums, señalados en el punto número dos del Resolutivo Segundo ya referido.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Zinacantepec, entregó información **deficiente**, pues aun cuando fue atendido en forma oportuna, sin embargo, fue parcial, **conforme a lo ordenado en el Resolutivo segundo**, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00882/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA